



Resolución Nro. MDG-GORE-2022-0039-R

El Coca, 02 de agosto de 2022

MINISTERIO DE GOBIERNO

Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

RESOLUCION DE DESCANSO OBLIGATORIO POR ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE LORETO Y JOYA DE LOS SACHAS Y FERIADO NACIONAL DEL 10 DE AGOSTO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.":

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el articulo 226 ibídem dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.";

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, mediante Ley Nro. 104 publicada en el Registro Oficial Nro. 996, de fecha 09 de agosto de 1988, se crea el cantón "La Joya de los Sachas", en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana;

Que, mediante Ley Nro. 172 publicada en el Registro Oficial Nro. 995, de fecha 07 de agosto de 1992, se crea el cantón "Loreto", en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente establece: Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. (...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...); Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes





Gobernación de la Provincia de Orellana

Resolución Nro. MDG-GORE-2022-0039-R

El Coca, 02 de agosto de 2022

inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. (...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.";

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: "Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad";

Que, la Disposición General Tercera de la norma Ut Supra, establece: "En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.";

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo dispone: Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales";

Que, de acuerdo al Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política";

Que, el artículo 26 letra u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como competencia del Gobernador "Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes";

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 58, de fecha 2 de junio del año 2021, la señora YONY ESPERANZA BUSTAMANTE BRICEÑO, es designada Gobernadora de la provincia de Orellana, y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 0796, de la misma fecha;

Que, los antecedentes históricos y geográficos de los cantones Loreto y Joya de los Sachas dan cuenta de la valía y pujanza de su gente que forjó su identidad y valores, así como de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo del país, siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar los días cívicos locales;

Que, el 10 de Agosto de 1809 se proclamó el Primer Grito de la Independencia, hecho de gran valor de





Gobernación de la Provincia de Orellana

Resolución Nro. MDG-GORE-2022-0039-R

El Coca, 02 de agosto de 2022

nuestros próceres que llevó años después a conseguir nuestra definitiva independencia de la corona española;

Que, por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, así como en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

- **Artículo 1.- SUSPENDER** la jornada de trabajo del día lunes 08 de agosto de 2022 en toda la jurisdicción del cantón Loreto, con ocasión del traslado del descanso obligatorio del domingo 07 de agosto por conmemorarse el **Trigésimo Aniversario de cantonización de Loreto**. Suspensión que se la realiza al amparo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- **Artículo 2.- SUSPENDER** la jornada de trabajo del día lunes 08 de agosto de 2022 en toda la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, con ocasión del traslado del descanso obligatorio del martes 09 de agosto por conmemorarse el **Trigésimo Cuarto Aniversario de cantonización de La Joya de los Sachas**. Suspensión que se la realiza al amparo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- **Artículo 3.- ACOGER** la suspensión de la jornada de trabajo del día viernes 12 de agosto de 2022 en toda la provincia de Orellana, por el Feriado Nacional del 10 de agosto, al conmemorarse un año más de la gesta heroica del Primer Grito de la Independencia.
- **Artículo 4.-** Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en la Provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.
- **Artículo 5.-** En cuanto al sector privado, la aplicación de esta resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 del 20 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal queda transcrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- **Artículo 6.-** Se exhorta a la ciudadanía a cumplir responsablemente con las medidas de bioseguridad, esto es el uso de mascarilla, uso de alcohol antiséptico y distanciamiento social, medidas que guardan relación con las recomendaciones del COE Nacional contenidas en las Resoluciones de 19 y 26 de julio de 2022.
- **Artículo 7.-** Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía de la provincia de Orellana prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente conforme a sus atribuciones.
- **Artículo 8.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y Firmado en el cantón Francisco de Orellana, a los 02 días del mes de agosto del año 2022.





Gobernación de la Provincia de Orellana

Resolución Nro. MDG-GORE-2022-0039-R

El Coca, 02 de agosto de 2022

Documento firmado electrónicamente

Sra. Yony Esperanza Bustamante Briceño GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Copia:

Señor Abogado Dario Gonzalo Alvarez Chapalbay **Analista de Asesoria Juridica**

Señor Licenciado Telmo David Jordan Zambrano Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Señor Magíster Darwin Eduardo Espin Rivas

Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano

Señor Magíster Henry Alfredo Zambrano Rodriguez Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

da